**Comentarios al Proyecto de Recomendación General sobre la Trata de Mujeres y Niñas en el Contexto de la Migración Global**

De acuerdo con el *Informe Global sobre Trata dePersonas 2018[[1]](#footnote-1)*elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el 70 por ciento de las víctimas de trata de personas detectadas en todo el mundo son mujeres; de esa cifra el 35 por ciento,es víctima de explotación sexual.

En línea con la nueva Política Exterior Feminista del gobierno de México una Recomendación General sobre este tema, es necesaria para que mujeres y niñas -en particular, las mujeres migrantes-, disfruten de sus derechos humanos y para poner de relieve todas las causas estructurales que facilitan el delito de la trata de personas como son la pobreza extrema, el desempleo o la situación migratoria irregular.

Sobre el proyecto de recomendación, se tienen los siguientes comentarios:

1. En los párrafos 8, 18, 26a), 51, 81, 83, 88b), se sugiere hacer referencia a las **múltiples e interseccionales formas de discriminación y violencia** que pueden llegar a sufrir las mujeres y niñas, pues a pesar de estar interto en algunos espacios del texto , necesita reforzarse. Esta mención es importante debido a que el mismo Comité CEDAW ha interpretado que la interseccionalidad es un concepto básico para entender el alcance de las obligaciones generales de la Convención y las consecuencias de dos o más sistemas combinados de discriminación.[[2]](#footnote-2)
2. En los párrafos 14, 19, 28, 31c), 34, 35, 40, 42b), 42e), 42i), 42j), 43, 44, 45b), 47, 49, 50, 53a), 54, 70, 72q), 75, 77, 78, 80, 83, 96a), y el subtítulo b) Trafficking in women and girls constitutes gender-based violence against women, se sugiere agregar **referencias a niñas,** pues las niñas pueden llegar a sufrir tipos de discriminación y/o violencia específicos debido a su carácter de infantes. Además de que la falta de referencia a las niñas puede provocar su invisibilización.
3. En los párrafos 20 se sugiere agregar referencias a la **violencia basada en el género** pues las víctimas de trata de personas no sólo sufren discriminación, sino también algunas formas de violencia que afectan sus derechos humanos y libertades fundamentales. Además, iría en línea con el resto del documento.
4. En el párrafo 12, se sugiere **utilizar datos más actualizados** respecto a las víctimas de trata de personas detectadas, pues se considera que los datos de 2016 pudieran no reflejar la realidad que se vive actualmente. Como las referencias del párrafo introductorio de este documento, el informe más actualizado de UNODC puede encontrarse en el siguiente vínculo: [*https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP\_2018\_BOOK\_web\_small.pdf*](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf)
5. En el párrafo 22 se propone agregar la referencia a ***intimate partener violence*** pues, si bien se encuentra relacionada con la violencia doméstica, la violencia de pareja tiene sus particularidades.
6. En el párrafo 27 y 46 se estima pertiente cambiar *children* por ***girls and boys,*** pues los efectos e impactos de todas las formas de explotación y trata de personas pueden ser diferenciados entre niñas y niños; y al extender el concepto se vuelve más integral y se reconocen estas diferencias.
7. En los párrafos 25b), 42a) y 53a), se sugiere enfatizar la necesidad de contar con **datos estadísticos desagregados por sexo, edad y otros parámetros que se consideren relevantes**. Ello, con la finalidad de poder analizar de manera integral la problemática y los efectos e impactos diferenciados que pudiera tener sobre las personas.

Además, con el fin de crear e implementar políticas públicas y acciones que sean integrales y velen por los derechos de todas las personas en toda su diversidad, es necesario conocer ciertos parámetros como la edad y sexo -como mínimo- de las víctimas.

1. En los párrafos 25c)iii, 26e), 29c), se considera importante reforzar el concepto de *child* ***and early*** *forced marriage.* Ello debido a que las adolescentes y mujeres menores de 18 años también pueden ser víctimas de matrimonios forzados, sobre todo si son víctimas de otros delitos como la trata de personas.

Asimismo, este tipo de matrimonios forzados y arreglados violan otros derechos como la educación, evita la plena participación en las esferas económica, política y social; y además, suele ir acompañado de embarazos y partos tempranos y frecuentes, lo que da como resultado tasas de morbilidad y mortalidad materna superiores a la media.

1. En línea con lo anterior, en el párrafo 72d) se propone incluir los **servicios de salud sexual y reproductiva** en los servicios que deberán ser accesibles para todas las víctimas de trata de personas, pues mujeres y niñas víctimas de trata también pueden ser víctimas de otros delitos como la violencia y explotación sexual.
2. En el párrafo 30a) i, se sugiere agregar referencia a la **participación de organizaciones de mujeres**, pues son las que conocen de primera mano, la realidad que viven las mujeres y las niñas. Además, se reconoce la importancia de crear condiciones y colaborar con la sociedad civil para la coordinación, participación, diálogo y seguimiento de las políticas públicas y otras medidas a favor de los derechos de mujeres y niñas.
3. En el párrafo 88c) se estima necesairo que las capacitaciones proveidas por los Estados parte, también sean para los **abogados** que se especialicen en casos de trata de personas y tengan contacto con las víctimas.
4. El fenómeno de la **trata de personas** es altamente complejo por su carácter transnacional, por la diversidad de grupos poblaciones que afecta, por sus modalidades, por sus manifestaciones regionales y por su relación con otros delitos graves.

En cuanto al párrafo 97, se estima conveniente sugerir que en la elaboración de nuevas herramientas de cooperación o en el fortalecimiento de las herramientas ya existentes para combatir la trata de personas (mujeres y niñas incluidas) sería recomendable adoptar un enfoque de “mercados criminales”, que considere los vínculos ilícitos que se establecen entre las múltiples expresiones de la delincuencia organizada transnacional, tales como el tráfico ilícito de drogas; el tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados; el tráfico de bienes culturales; la trata de personas; el tráfico ilícito de migrantes. el delito cibernético y, fundamentalmente, el lavado de activos, pues todas las ganancias ilícitas obtenidas de estas expresiones delictivas en algún momento del ciclo del delito ingresan al sistema financiero.

1. Disponible en el siguiente vínculo electrónico*:* [*https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP\_2018\_BOOK\_web\_small.pdf*](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. 35º Consejo de Derechos Humanos, *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General:* *Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos,* 21 de abril de 2017. Disponible en <https://www.refworld.org.es/pdfid/594d5eb54.pdf> [↑](#footnote-ref-2)